

MATERIA: Pertinencia de fecha 22.04.2019 Proyecto "Servicentro sector Quepe", comunas de Freire.

RESOLUCION EXENTA N° 204/2019

Temuco, 15 MAYO 2019

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417 que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 1600/2008, de la Contraloría General de La República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y las demás normas aplicables.
2. El Artículo 3 del D.S 40/2012, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. La Carta ingresada al SEA con fecha 22 de abril de 2019, presentada por la Sra. Wilma del C. Willer Hinostroza, en representación de Inversiones Espinoza y Willer Spa.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el artículo 10 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3 del D.S. N° 40/12, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; dentro de dichas actividades se encuentran:
 - 1.1. Se entenderá por estaciones de servicio los locales destinados al expendio de combustibles líquidos o gaseosos para vehículos motorizados u otros usos, sea que presten o no otro tipo de servicios, cuya capacidad de almacenamiento sea igual o superior a doscientos mil litros (200.000 l) (art. 3, literal e.6. del D.S. N°40/2012).
 - 1.2. Proyectos de equipamiento que correspondan a predios y/o edificaciones destinadas en forma permanente a salud, educación, seguridad, culto, deporte, esparcimiento, cultura, comercio, servicios, fines científicos o sociales y que contemplen al menos una de las siguientes características (art. 3, literal g.1.2. del D.S. N° 40/2012):
 - Superficie construida igual o mayor a cinco mil metros cuadrados (5.000 m²)
 - Superficie predial igual o mayor a veinte mil metros cuadrados (20.000 m²)
 - Capacidad de atención, afluencia o permanencia simultánea igual o mayor a ochocientas (800) personas
 - Doscientos (200) o más sitios para el estacionamiento de vehículos)
- 2.- Que, el proyecto se emplaza en zona rural, km 1 camino Quepe-Mahuidanche, localidad de Quepe, Comuna de Freire, Provincia de Cautín, Región de La Araucanía. De acuerdo a los antecedentes establecidos en su presentación, el proyecto cuenta con las siguientes características:
 - 2.1. Construcción y operación de un servicentro en una superficie predial de 5.500 m² para la venta de combustibles cuyas obras de almacenamiento comprende 1 estanque de 30 m³ dividido para bencina de 93 octanos en 20 m³ y para bencina de 95 octanos en 10 m³; y un estanque de 50 m³ para almacenamiento de diesel. La capacidad de almacenamiento total de combustible será de 80 m³.

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

2.2. Se propone una construcción de dos pisos, donde en el primero se habilitarán oficinas, baños y local comercial, y en el segundo piso será destinado a vivienda de un cuidador.

3.- Que, los antecedentes presentados por el Proponente y el análisis de la normativa legal y reglamentaria asociada dan cuenta que el proyecto no cumple con los criterios establecidos en la normativa ambiental que hacen obligatoria su evaluación ambiental.

4.- Que, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVO:

1°. **DECLARAR**, que el Proyecto "Servicentro", comuna de Freire, **no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental** previo a su fase de ejecución, toda vez que no cumple con las condiciones de ingreso establecidas en el artículo 3° literal e.6. y g.1.2. del D.S. N°40/2012 Reglamento del SEIA. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas sectorialmente previa a la fase de construcción ante los servicios correspondientes.

2°. La presente resolución no es una autorización, sino un pronunciamiento que se ha emitido sobre la base de los antecedentes entregados por usted, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3°. Se hace presente que procede en contra de la presente Resolución los Recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los Recursos de Reposición y Jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho Recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros Recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, "*los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario*". En caso de que el Recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE,



ANDREA FLIES LARA
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

[Handwritten signature]
LMV/CEN/dus

DISTRIBUCIÓN:

- Sra. Wilma del C. Willer Hinostriza
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo Pronunciamientos
- Oficina de Partes SEA